CONSORCIO CCA PARQUES
NIT. No. 901.980.075-4

INTERVENTORÍA

CCA – 023 - 2025

Cartagena de Indias D. T. y C, 30 de diciembre de 2025

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGENA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Atn. **Arq. MEYBER GARCÍA BELLO**
Supervisora
P.U. Código 2196 Grado 35
Email: megarciab@cartagena.gov.co
Ciudad

REF: **CONTRATO DE OBRA No. LP-SEGD-002-2025**, cuyo objeto es: "**RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**".

ASUNTO: **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. LP-SEGD-002-2025**.

Soportándonos en el oficio No. **017-2025** de fecha 30 de diciembre de 2026, presentado por el Contratista de Obra, **CONSORCIO ZONAS RECREATIVAS**, representado legalmente por **LEONELIS ZUÑIGA MIRANDA**, en el cual solicitan una suspensión al contrato de la referencia por los siguientes motivos:

… "Comedidamente*, me dirijo a usted con el fin de solicitarle la suspensión del contrato de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

1. RESTRICCIÓN EN LA DISPONIBILIDAD DE MATERIALES

En primer lugar, durante la temporada navideña y de fin de año se han presentado afectaciones significativas en la cadena de suministro, derivadas del cierre parcial de proveedores, limitaciones logísticas, suspensión y reducción de jornadas operativas y lo cual restringe la disponibilidad de insumos, materiales y equipos indispensables para la ejecución de las actividades contractuales. Esta situación ha imposibilitado la continuidad de las obras conforme al cronograma aprobado, pese a las gestiones adelantadas para el oportuno abastecimiento. Dentro de los materiales más representativos se encuentra el suministro del acero, piedra coralina, pinturas, concreto premezclados, bordillos prefabricados, parque infantil inclusivo en madera plástica, canecas en acero inoxidable entre otros.

Además, algunos de los elementos requeridos para la ejecución de las actividades son de importación, como los Bancos Minsk, Papeleras GEA, entre otros, y en esta época del año se generan cuellos de botella y mayor tiempo de procesamiento aduanero, teniendo en cuenta

que operan con horarios reducidos o días no laborables, lo que alarga los tiempos de despacho de mercancías y trámites relacionados y representa desabastecimiento.

En este punto, también es importante mencionar que, durante el mes de diciembre, se presentó un impacto en la cadena de suministros, debido al Paro Armado del ELN ocurrido entre el 14 y el 17, el cual genero represamientos y aumento los tiempos de entrega y que para este periodo no se cuente con el suministro de material requerido.

2. AJUSTES HIDRÁULICOS

Acorde al reconocimiento de las condiciones presentadas durante la ejecución de las actividades, se identificó la necesidad de realizar un ajuste al diseño hidráulico para el manejo de las aguas de escorrentías en uno de los parques objeto del contrato, más específicamente en el PARQUE APOLO, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento, seguridad y cumplimiento de los criterios técnicos establecidos. Dicho ajuste se encuentra actualmente en proceso de evaluación y validación técnica, acorde a lo tratado durante la mesa técnica No. 2, por lo que resulta indispensable contar con los resultados definitivos para poder concluir y ejecutar las actividades de manera idónea, eficiente y con los niveles de calidad exigidos contractualmente.

En consideración de lo anteriormente señalado, se eleva la presente solicitud de forma respetuosa solicitándoles que en su calidad de Interventor del proyecto conceptuar sobre la viabilidad de la suspensión temporal del contrato por un mes o hasta que se superen los hechos que dieron origen a la suspensión del mismo, reanudando las actividades una vez se normalice la disponibilidad de los materiales requeridos y se cuente con los resultados del ajuste al diseño hidráulico, que permitan continuar con las obras.
…”.

Nos permitimos manifestar, que en atención a la misma, teniendo en cuenta el estado actual de ejecución del contrato y revisando todos los argumentos señalados por el **CONSORCIO ZONAS RECREATIVAS**, la interventoría considera **VIABLE** la solicitud de Suspensión del Contrato de Obra No. **LP-SEGD-002-2025.**

Se advierte que la suspensión de un acuerdo de voluntades tal como el de los contratos de obra pública puede darse en razón a que en la ejecución de este surgen imprevistos que general interrupciones o alteraciones en la relación contractual inicialmente prevista.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[1], ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional o temporal encaminada a reconocer las situaciones, entre otras en procura del interés público - que de forma suficiente y justificada le dan fundamento, y han de constar que estas circunstancias y efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

En igual sentido, el alto tribunal de lo Contencioso Administrativo señaló que cuando llegaren a sobrevenir situaciones, entre otras, como necesidades de interés público, el contrato puede suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelvan los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aún sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato.

En síntesis, manifestó que el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos a fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

Además, del principio de autonomía de la voluntad la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal en la consecución de los fines del estado.

Teniendo en cuenta las precisiones efectuadas y descendiendo al caso concreto se debe indicar que desde el punto de vista jurídico es procedente la suscripción del acta de suspensión del Contrato de Obra No. LP-SEGD-002-2025.

Tal recomendación se ajusta a las condiciones que deben tenerse en cuenta para poder justificar que de manera temporal no pueden ejecutarse las obligaciones constructivas del Contrato de Obra No. LP-SEGD-002-2025, puesto que si bien, en el contrato se encontraba prevista tal disposición, de manera posterior se identificó la necesidad de realizar un ajuste al diseño hidráulico para el manejo de las aguas de escorrentías en el parque Apolo con el fin de garantizar su correcto funcionamiento, seguridad y cumplimiento de los criterios técnicos establecidos, ya que se deben ajustar los niveles del parque y rellenos lo que generó diseños de canales en concreto para desaguar las aguas lluvias y evitar que se sigan presentando inundaciones en el parque, por otro lado, durante las excavaciones de las cimentaciones de las gradas se descubrió que la casa Rafael Nuñez tenía una conexión de desagüe hacia el parque, lo que generó una redirección de esta para que no tuviera interferencia con los canales de desagüe de aguas lluvias propuestos.

Consorcio CCA Parques Interventoría

Además, teniendo en cuenta el estudio técnico referente a las soluciones del componente hidráulico en el Parque Apolo y la restricción en la disponibilidad de los materiales mencionados por el contratista de obra y en ejercicio de los principios de autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, por lo que es considerado la pertinencia de la solicitud de suspensión temporal.

De conformidad a lo expuesto, esta Interventoría en cumplimiento de sus obligaciones considera procedente la suscripción del Acta de suspensión del Contrato de Obra No. LP-SEGD-002-2025 que tiene por objeto **RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** por un periodo inicial de UN (01) mes

o hasta que se superen los hechos que dieron origen a dicha solicitud y recomienda al Distrito de Cartagena de Indias acoger la solicitud de suspensión realizada por el Contratista de Obra toda vez que no es posible continuar con las actividades programadas teniendo en cuenta todos los factores, protocolos y logística que este contrato requiere.

Sin otro particular,

JUAN JOSE OLIVELLA LÓPEZ
RL. CONSORCIO CCA PARQUES – INTERVENTORÍA

Anexo: oficio No. 017-2025.

Consorcio CCA
Parques
Interventoría